

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCION DE CANDIDATURAS.

CONSEJO MUNICIPAL DEL PEDRO ESCOBEDO

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/A/002/2024

CARGO: DE ELECCION POPULAR:

PRESIDENCIA MUNICIPLA E INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO POR
PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVAY
REGIDURIAS DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL

ASUNTO: RECEPCON Y RESERVA

CÉDULA DE NOTIFICACION

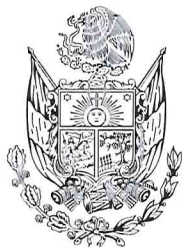
En el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del acuerdo de mérito que consta de dos fojas útiles mediante cedula que se fija en los ESTRADOS del Consejo municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.

CONSTE. -----


Lcdo. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña.

Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/RCA/002/24.

PARTIDO POLÍTICO: QUERETARO SEGURO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO
ESCOBEDO, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA

Pedro Escobedo , Querétaro, veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito signado por la representación del Partido Querétaro Seguro debidamente acreditada ante el Consejo Municipal de Pedro Escobedo,² del Instituto electoral del Estado de Querétaro, recibido el veintisiete de abril, registrado bajo el folio 0088 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta la solicitud de sustitución de las candidaturas registradas en los cargos de regiduría de representación proporcional numero dos suplente para la elección de Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, al cual adjunta diversa documentación.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 4, párrafo primero, 82, fracción III, 86, fracciones I y X, 204, 205, 206, y 208 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;³ 39, 40 y 41 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁴ la Secretaría Técnica

ACUERDA:

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² En adelante "Consejo"

³ En adelante "Ley Electoral"

⁴ En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas"



INSTITUTO ELECTORAL en:
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de ocho fojas útiles, con texto por un solo lado; además de los anexos consistentes

Consistente en registro de la ciudadana Marisela Arcila de Vicente, acta de nacimiento, con código QR y firma electrónica, copia del INE, constancia de residencia original, anexo 5, formato 8 de 8, formulario SNR.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

Segundo. Sustitución. Se tiene a Rene Acilla Sixto en su carácter de representante del Partido Querétaro Seguro ante este Consejo solicitando la sustitución de candidaturas a los cargos de como integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presentada por el Partido Querétaro Seguro, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, de la siguiente manera:

Cargo		Candidatura sustituida	Persona que sustituye
CANDIDATURA COMO		MARIA DE LOURDES AGUILAR ALVAREZ	MARISELA ARCILA DE VICENTE
REGIDOR DE RP			

Ahora bien, según lo establece el artículo 209 segundo párrafo de la Ley Electoral el Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de cinco días siguientes a la solicitud de sustitución presentada y, en su caso, se negará el registro a las personas que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser titular de una candidatura.

Tercero. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia de la sustitución de las candidaturas, descritas en el punto segundo, del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Ley Electoral y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Pedro Escobedo, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Licda. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo

